



MUNICIPALIDAD DE OROTINA
AUDITORÍA INTERNA
info.auditoria@muniorotina.go.cr
Telefax: 2428-3330



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

INFORME FINAL No. INF-AI-007-2017
AUDITORÍA DE PATENTES COMERCIALES Y DE LICORES



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

INFORME Nro. INF-AI-007-2017

1. INTRODUCCIÓN	
1.1 Origen de la Auditoría.....	4
1.2 Objetivo del estudio	4
1.3 Naturaleza, Alcance y Oportunidad	4
1.4 Valor Agregado	4
1.5 Responsabilidad de la Administración y de la Auditoría.....	5
1.6 Regulaciones de la Ley General de Control interno.....	5
1.7 Limitaciones.....	6
1.8 Metodología aplicada	6
1.9 Comunicación de resultados.....	6
2. RESULTADOS	7
2.1 LICENCIAS COMERCIALES.....	8
2.1.1 Del incumplimiento de los requisitos establecidos en los formularios utilizados para la tramitación y aprobación de Licencias Comerciales.....	8
2.1.2 Incumplimiento de la metodología establecida en el artículo 16 de la Ley 7246 (LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE OROTINA) para determinar el monto a gravar en el primer período de las Licencias Comerciales concedidas por la Municipalidad de Orotina...	10
2.1.3 Inconsistencias en la aplicación de las disposiciones legales establecidas en la Ley 7246 para el cálculo del impuesto de patentes que generan diferencias cobradas al contribuyente ya sean estas de más o de menos.....	12
2.1.4 Ausencia de evidencia de ejecución de medidas administrativas tendientes a garantizar el cumplimiento de la Ley 7246.....	14
2.2 LICENCIAS DE LICORES.....	16
2.2.1 No inclusión en el artículo 38 del Reglamento para la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Orotina de los requisitos establecidos en el inciso d) del artículo 8 de la Ley 9047, en los requisitos consignados	16
2.2.2 Resoluciones de Licencias Temporales de Licores incumpliendo con las condicionantes establecidas en los artículos del 47 al 49 del Reglamento sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina.....	17
2.2.3 Resoluciones de Licencias de Licores emitidas por la Municipalidad en un plazo superior al establecido en el Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina.....	20



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

2.2.4	Inaplicabilidad de acciones tendientes a sancionar a los patentados que incumplen con el reglamento de licores según los resultados de los operativos de la Oficina de Inspección Municipal	22
2.2.5	Ausencia de definición de los parámetros en función de los cuales debe valorar el Concejo Municipal los criterios de aprobación de una licencia de licores (Motivación).....	27
2.2.6	Discrepancias en la interpretación de los alcances del artículo 25 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina	28
2.2.7	Inconsistencias en la aplicación por parte del área de patentes de los cobros fraccionados cuando una patente se autorice estando el trimestre ya avanzado, tal y como lo establece el artículo 29 del Reglamento de Licores.	29
3.	CONCLUSIONES.....	30
4.	RECOMENDACIONES.....	33



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

INFORME Nro. INF-AI-007-2017
27 de noviembre de 2017

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen de la auditoría

El estudio tiene su origen en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2017, aprobado por el Auditor Interno y comunicado tanto al Concejo Municipal como a la Contraloría General de la República.

1.2. Objetivo del estudio

El objetivo de la auditoría consistió en: Valorar el proceso a través del cual se realiza la solicitud y el otorgamiento de patentes comerciales y de licores en la Municipalidad de Orotina.

1.3. Naturaleza, Oportunidad, Alcance y Sujeción a las Normas.

La naturaleza de la auditoría es de carácter especial.

La oportunidad de la Auditoría se circunscribió a su inclusión en el Plan Anual de Trabajo del año 2016.

El alcance de la auditoría comprendió el análisis de una muestra del 30% de los expedientes que respaldan las Licencias de Comerciales otorgadas por la Municipalidad de Orotina en el período 2016 y la totalidad de los expedientes que respaldan las Licencias de Licores otorgadas por la Municipalidad de Orotina en el período 2016.

El estudio fue desarrollado con sujeción a las “*Normas de Auditoría para el Sector Público*”, R-DC-064-2014.

1.4. Valor agregado

Con esta auditoría se pretende fortalecer el Sistema de Control Interno institucional, al identificar oportunidades de mejora sobre la gestión institucional en relación con el desarrollo del Procedimiento de recepción de solicitudes, aprobación y fiscalización de Licencias Comerciales y de Licores.



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

1.5. Responsabilidad de la Administración y de la Auditoría.

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe, es responsabilidad de la Administración Activa.

La responsabilidad de esta Auditoría consistió evaluar la razonabilidad de la consistencia con que las dependencias realizan el proceso a través del cual se otorgan las Licencias Comerciales y de Licores junto con las labores de inspección y la alimentación de las bases de datos correspondientes.

1.6. Regulaciones la Ley General de Control Interno

Artículo 37. — Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría.

Artículo 39. — Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

[...]

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.”

Artículo 38. — Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

1.7. Limitaciones

En el desarrollo del estudio no se presentaron limitaciones:

1.8. Metodología aplicada

Para los efectos del presente estudio y como parte de las técnicas mediante las cuales la auditoría obtiene la evidencia para establecer la base de sus resultados, se utilizaron dentro de ésta evaluación entrevistas a la Encargada de Patentes, Encargado de Ventanilla Única y a los Inspectores con el fin de obtener información general del proceso a través del cual se realiza la recepción de solicitudes y otorgamiento de Licencias Comerciales y de Licores, posterior a ello se seleccionó una muestra de expedientes de las Licencias Comerciales (30% de las concedidas en el período 2016) y la totalidad de los expedientes que respaldan las Licencias de Licores otorgadas en ese mismo período, mismos que fueron sometidos a revisión por parte del equipo auditor a efectos de dar cumplimiento a los objetivos que se plantearon.

1.9. Comunicación de resultados

La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y recomendaciones producto de la auditoría a que alude el presente informe, se efectuó el día 15 de noviembre de 2017 en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Orotina, con la presencia de los siguientes funcionarios: Lic. Randall Marín Orozco como Alcalde Municipal en ejercicio, la MBA. Silvia Elizondo Vásquez como Presidenta Municipal, la Licda. Marielos Cordero Rojas como Directora Financiera Administrativa, la Licda. Jessica Solano Sánchez como Administradora Tributaria, señora Ileana Desanti Sánchez como Encargada de Patentes, por unos minutos la señora Elena Arias Vargas



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

funcionaria de la Ventanilla Única y en pleno los funcionarios con que cuenta la Auditoría Interna.

Estuvo ausente el señor Josué Azofeifa Arroyo de la Ventanilla Única.

La convocatoria a esta actividad se realizó de manera formal mediante los oficios AI-257-2017 y AI-258-2017 ambos fechados el 01 de noviembre de 2017.

El borrador del presente informe se entregó en versión digital, al Lic. Randall Marín Orozco y en el mismo oficio se realizó la convocatoria a la discusión del informe, ello con el propósito de que a más tardar el 15 de noviembre de 2017 se formularan y remitieran a la Auditoría Interna, las observaciones que se consideraran pertinentes, no obstante, no se recibió comunicado alguno al respecto.

2. RESULTADOS

El otorgamiento de patentes comerciales en la Municipalidad de Orotina se encuentra regulado en la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Orotina Número 7246 del 18 de agosto de 1991.

La Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Orotina Número 7246 por consiguiente goza de una antigüedad que recientemente cumplió 26 años, es por eso que, el Concejo Municipal de Orotina, luego de analizar un anteproyecto a la Ley de Patentes en referencia acordó en Acta N.º 04-2016 artículo 5-10, del día 17 de mayo de 2016: Aprobar el anteproyecto de Ley de Reforma a los Artículos 14 y 15 de la Ley de Impuestos Municipales de Orotina, N.º 7246, de 24 de julio de 1991, y sus Reformas, el cual se encuentra en análisis en la Asamblea Legislativa bajo el Expediente N.º 19.992

El otorgamiento de Licencias de Licores está regulado por la siguiente normativa:

- Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido alcohólico N° 9047 publicada en el Alcance a la Gaceta N°109 del 8 de agosto de 2012, fecha a partir de la cual empezó a regir.
- Ley N° 9384, reforma al Artículo 10 de la Ley N° 9047, publicado en el Alcance a la Gaceta N° 206 del 04 de octubre de 2016, fecha a partir de la cual entró en vigencia.



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

- Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina con vigencia a partir del 06 de diciembre de 2012, fecha en que fue publicado en la Gaceta N° 236.

Así mismo se establece que la Municipalidad de Orotina dispone de un procedimiento para el otorgamiento de patentes comerciales y de licores y que en el período 2016 se aprobaron 160 licencias comerciales y 22 licencias de licores, de las patentes comerciales se seleccionó para efectos del estudio de Auditoría una muestra de 46 patentes y las 22 patentes de licores se revisaron en su totalidad, de lo cual se obtuvo los siguientes resultados:

2.1 LICENCIAS COMERCIALES

2.1.1 Del incumplimiento de los requisitos establecidos en los formularios utilizados para la tramitación y aprobación de Licencias Comerciales.

De conformidad con lo establecido en la norma 4.1 de las normas de Control Interno para el Sector Público, “...el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.”.

Para dar cumplimiento a esta norma, la Municipalidad de Orotina ha realizado esfuerzos a fin de dotar a la Institución de un formulario que contiene los requisitos que debe aportar quien desee obtener una Licencia Comercial, el cual es suministrado por la Unidad de Ventanilla Única, dependencia que valida el cumplimiento de los requisitos referidos en el formulario para su traslado a la Oficina de Patentes, siendo ésta última quien debe realizar el estudio técnico que corresponda para emitir la resolución que recomiende o no el otorgamiento de la Licencia en función del cumplimiento de los requisitos solicitados en el formulario contra los aportados por el Administrado.

No obstante, los resultados de la revisión y análisis de los 46 expedientes objeto de la muestra, evidencian que el procedimiento de validación de requisitos realizado tanto por la Ventanilla Única como por la Oficina de Patentes no se ejecuta a plenitud, situación que se pone de manifiesto en el hecho de que al realizar el aparejo entre los requisitos



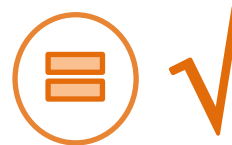
ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

solicitados en el formulario contra los contenidos en los expedientes de las Licencias Comerciales otorgadas se establecen las siguientes inconsistencias:

Requisito Incumplido	Cantidad de Expedientes
Copia de cédula de identidad	5
Certificación de personería jurídica	2
Copia de cédula de representante legal	3
Al día impuestos Municipales	20
Copia inscripción Tributación Directa	11
Estar al día C.C.S.S.	28
Requisitos otras instituciones	1
Estimación mensual de ingresos, ventas, interés o comisiones	32
Inventario existencias de mercadería	36
Capital de inversión	15
Número de empleados	18

El origen de las inconsistencias según consultas realizadas tanto al Encargado de Ventanilla Única como a la Encargada de Patentes, además de los resultados obtenidos en el proceso de comunicación de resultados, lo encontramos en:

- a) La inducción inadecuada del Sr. Josué Azofeifa Arroyo, quien expresa que al momento de ser capacitado sobre la metodología de trabajo se le indicó que algunos requisitos podían ser omitidos, si éstos podían ser consultados mediante el portal WEB o bien consultados a lo interno de la institución.
- b) En cuanto a la Encargada de Patentes, indica que la ausencia de requisitos en los expedientes de Licencias Comerciales se debe a que la verificación de los mismos corresponde a una labor que debe ejecutar la Ventanilla Única, sin embargo, a la fecha se han realizado acercamientos entre los departamentos a fin de que el Administrado cumpla con la totalidad de requisitos, caso contrario sea devuelta la solicitud hasta tanto se cumpla con los requisitos.
- c) La posible desactualización de los formularios en los cuales se consignan los requisitos.



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

Lo anterior genera incertidumbre sobre el sustento en el cual se apoyó la resolución realizada por Patentes para otorgar dichas Licencias, siendo que las solicitudes carecen de algunos requisitos sobre los cuales tampoco se evidencia que la existencia de los mismos hayan sido consultado a través del portal WEB o bien a lo interno de la institución con lo cual se incrementa el riesgo asociado a que los estudios técnicos que dan origen a la recomendación que emite la Oficina de Patentes para la aprobación por parte de la Administración Tributaria de la Licencia Comercial, no cuenten con los elementos de juicio que sustenten la recomendación y con ello sea otorgada la licencia fuera de las condicionantes establecidas por la Municipalidad de Orotina.

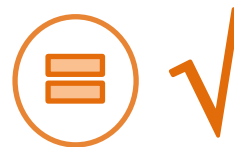
2.1.2 Incumplimiento de la metodología establecida en el artículo 16 de la Ley 7246 (LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE OROTINA) para determinar el monto a gravar en el primer período de las Licencias Comerciales concedidas por la Municipalidad de Orotina.

De la lectura del artículo 16 de la Ley 7246 se tiene que en la Municipalidad de Orotina para realizar el cálculo de cobro del impuesto a gravar a las actividades lucrativas recientes, será utilizado como criterio ante la ausencia de la declaración de renta lo siguiente:

ARTÍCULO 16.- Para gravar alguna actividad lucrativa recientemente establecida, por la que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 4, la Municipalidad podrá hacer una estimación, por analogía u otros medios pertinentes. Esta imposición tendrá carácter provisional y deberá ser modificada con base en la primera declaración, que corresponda hacer al patentado.

De lo anterior se establece la metodología que ha de aplicarse para el cálculo de patentes de reciente inicio, no obstante, en la revisión de los expedientes de las Licencias Comerciales otorgadas en el período 2016, se tiene que la Encargada de Patentes realiza el cálculo mediante dos procedimientos según las condiciones que presente el Administrado y que a continuación se detalla:

- a) Se realiza el cálculo tomando como criterio lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7246, propiamente en lo que respecta al uso de la analogía, es decir, por medio de una estimación calculada sobre actividades de similar naturaleza, sin embargo, indica la Encargada



¡ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

de Patentes que la analogía la aplica tomando como parámetro la ubicación geográfica de la actividad y no bajo la valoración de actividades comerciales de similar naturaleza, situación que no está consignada en el referido artículo 16.

- b) La segunda opción para realizar el cálculo en mención se da cuando el Administrado consigna en el formulario de solicitud de Licencia Comercial el monto aproximado de los ingresos que espera obtener de la actividad, situación que tampoco está establecida en el artículo 16 de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Orotina, así como tampoco consta en ningún formulario el monto estimado por el Administrado respecto a los ingresos.

Lo anterior genera desigualdades en los montos iniciales a pagar por concepto de patentes en actividades de similar naturaleza, tal y como se puede observar en los siguientes ejemplos.

Fecha resolución	Administrado	Actividad	Impuesto Tasado	Metodología de Cálculo según patentes	Evidencia en Expediente
26-05-16	Nelly Brenes Ovares	Abastecedor	25,000.00	Declaración	No existe
12-07-16	Ericka Vanessa Marín Campos	Pulpería	20,000.00	Declaración	No existe
09-08-16	Roxana Soto Montes	Abastecedor	25,000.00	Declaración	No existe
05-09-16	Arnoldo Naranjo Alpizar	Pulpería	30,000.00	Declaración	No existe
27-10-16	Odalía Vega Chávez	Almacén de Abarrotes	70,000.00	Declaración	No existe

Fecha resolución	Administrado	Actividad	Impuesto Tasado	Metodología de Cálculo	Evidencia Expediente
02-06-16	Rosaisela Vargas García	Frutera	25,000.00	Declaración	No existe
28-06-16	Walter Gutiérrez Rodríguez	Verdulería y Frutas	25,000.00	Declaración	No existe
22-11-16	Geovanny Agüero Zumbado	Verdulería y Frutas	30,000.00	Declaración	No existe

Fecha resolución	Administrado	Actividad	Impuesto Tasado	Metodología de Cálculo	Evidencia Expediente
18-01-16	Inversiones Ararivera S.A.	Zoocriadero y Restaurante	150,000.00	Declaración	No existe
29-03-16	Elsie Campos Salazar	Rest. Y Frutera	40,000.00	Declaración	No existe
17-05-16	Heyssel Durán Gaitán	Restaurante	60,000.00	Declaración	No existe



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

Fecha resolución	Administrado	Actividad	Impuesto Tasado	Metodología de Cálculo	Evidencia Expediente
16-11-15	Villegas Umaña Sigifredo	Salón de Eventos	75,000.00	Declaración	No existe
12-04-16	Sonia Jiménez Montiel	Sala de Capacitación	25,000.00	Declaración	No existe
07-12-16	El Rancho Viejo Chito por Dios	Salón de Eventos	50,000.00	Declaración	No existe

Fecha resolución	Administrado	Actividad	Impuesto Tasado	Metodología de Cálculo	Evidencia Expediente
15-02-16	Jesús Noguera Moraga	Comida Rápida	25,000.00	Declaración	No existe
15-04-16	Yajaira Alvarado Rodríguez	Comida Rápida	20,000.00	Declaración	No existe
20-07-16	Mariana Vargas Garro	Comida Rápida	25,000.00	Declaración	No existe

Fecha resolución	Administrado	Actividad	Impuesto Tasado	Metodología de Cálculo	Evidencia Expediente
04-01-16	Julio Enrique González Aguilar	Transporte	30,000.00	Declaración	No existe
04-01-16	Giovanny Amaya Brenes	Transporte	25,000.00	Declaración	No existe
17-05-16	Minor Arce Porras	Transporte	25,000.00	Declaración	No existe
20-07-16	Francisco Chinchilla Mora	Transporte	30,000.00	Declaración	No existe

El origen de las inconsistencias para el cálculo del impuesto a gravar en actividades lucrativas recientes, se ubica en la no aplicación por parte de la encargada de patentes de disposiciones legales que son de acatamiento obligatorio, lo cual además de exponerla a las responsabilidades que de ello podrían generarse, conlleva el incumplimiento de uno de los objetivos de control interno cual es el "Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico".

2.1.3 Inconsistencias en la aplicación de las disposiciones legales establecidas en la Ley 7246 para el cálculo del impuesto de patentes que generan diferencias cobradas al contribuyente ya sean estas de más o de menos.

Dispone la Ley 7246 de Impuestos Municipales del Cantón de Orotina en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5.- Cada año, a más tardar el 30 de noviembre, las personas a las que se refiere el artículo 1 de esta Ley, presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ventas brutas y de su renta líquida gravable, en los casos que ésta última existiera, La Municipalidad enviará los formularios correspondientes a cada contribuyente.



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

Así mismo en los artículos 4 y 10 de dicha Ley se establece la metodología mediante la cual debe realizarse el cálculo del impuesto a gravar para el período siguiente, mismos que a la letra indican:

Artículo 4°—La renta líquida gravable y las ventas o los ingresos brutos anuales determinarán el monto del impuesto de patentes, que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará el uno por mil (1/1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más un ocho por mil (8/1000) sobre la renta líquida gravable; dicha suma dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

En los casos en que los declarantes no obtengan renta líquida gravable, aunque sean declarantes del impuesto sobre la renta o cuando no puedan calcular por no ser declarantes para ese impuesto, se aplicará el factor correspondiente a las ventas o ingresos brutos.

Artículo 10. —Si el patentado no presentara la declaración jurada dentro del término indicado en el artículo 5 de esta Ley, la Municipalidad le aplicará la calificación de oficio. Si posteriormente con un máximo de seis meses después de la fecha indicada en el artículo 5, se presenta la declaración, se procederá a calificar el impuesto que corresponde. Si el monto imponible es inferior al determinado de oficio, la Municipalidad deberá acreditar a la cuenta del patentado las sumas pagadas de más; en caso contrario se procederá de acuerdo con el artículo anterior.

Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada, dentro del término establecido en el artículo 5 de esta Ley, deberán pagar una suma extra equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto de patentes, correspondiente al año anterior.

De la revisión y análisis de los documentos que conforman los 46 expedientes de la muestra de las Licencias Comerciales otorgadas en el período 2016 que fueron revisadas, se estableció que un total de 22 Administrados que cuentan con Licencia Comercial no presentaron la declaración, lo cual conllevaría a la Administración Tributaria a realizar el cálculo del impuesto a gravar a la actividad lucrativa mediante una tasación oficiosa de un 10% adicional al monto que canceló el período inmediato anterior, exigencia que no ha sido la práctica a nivel institucional, según se manifiesta en el proceso de discusión del informe



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

debido a un error de interpretación de la norma, que podría haber generado cobros ya sea en beneficio o bien en perjuicio de la institución.

2.1.4 Ausencia de evidencia de ejecución de medidas administrativas tendientes a garantizar el cumplimiento de la Ley 7246.

La Ley 7246 denominada Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Orotina establece en su artículo 20 lo siguiente:

Artículo 20. —Se autoriza a la Municipalidad para que adopte las medidas administrativas necesarias, a fin de ejercer una adecuada fiscalización de los alcances de esta Ley.

Así mismo las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen como deber de la Administración Activa el emprender las medidas que correspondan con el fin de dotar a la institución de un Sistema de Control Interno que contemple acciones orientadas a proporcionar una seguridad razonable hacia la consecución de los objetivos.

Del levantado al contenido de los artículos que integran la Ley 7246, denominada Ley de Impuesto Municipales del Cantón de Orotina se establece el incumplimiento de medidas tendientes a evidenciar:

- a) Si bien existe un procedimiento para verificar que el Administrado que gestiona una Licencia Comercial se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, en algunos expedientes que respaldan la Licencia Comercial otorgada no se consignan datos como: nombre del funcionario que realiza la verificación en el sistema SIM, así como la fecha y hora en la cual realiza la actividad antes descrita, a fin de cumplir con el artículo 2 de la Ley.
- b) Expresa la Encargada de Patentes que en los expedientes de Licencias Comerciales se adiciona la declaración realizada por el Administrado ante la Dirección de Tributación Directa, sin embargo y tras la revisión de dichos expedientes, se establece que la declaración no consta entre los documentos que conforman el expediente.
- c) La fotocopia del último recibo del pago de planillas a la C.C.S.S. en donde se muestre la totalidad de salarios declarados, o en su defecto la nota que explique las razones por la cuales se exime de cotizar



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

para la C.C.S.S. a la cual hace referencia el artículo 7 de la Ley, no se encuentra entre los documentos que conforman el expediente que respalda la Licencia Comercial otorgada.

- d) Independientemente del momento (antes del 30 de setiembre) en que un contribuyente resulte adjudicatario de una licencia comercial, al 30 de setiembre este debe presentar ante el fisco su declaración de renta y por consiguiente debe presentarla también ante la Municipalidad de Orotina, en cuyo caso y de no hacerlo se debe aplicarse lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Patentes en el sentido de que aquellos Administrados que no presenten la declaración jurada de ingresos al 30 de noviembre de cada año, se les realizará el cálculo del impuesto para el próximo período mediante un aumento oficioso del 10% sobre el monto que se cancela en el período actual, no obstante la Encargada de Patentes indica que en caso de que un Administrado bajo estas condiciones no presente la declaración, el aumento oficioso se le realiza hasta el siguiente período.
- e) Indica la Encargada de Patentes que por medio de un archivo de Excel suministrado por el Ministerio de Hacienda, se realiza el aparejo de la información que posee la Oficina de Patentes de la Municipalidad de Orotina a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, una vez realizada la comparación y obtenidos los resultados se procede a realizar los ajustes cuando correspondan, sin embargo, en el expediente no consta registro que valide dichas acciones.
- f) El artículo 12 de la Ley 7246 indica que para gravar las actividades que se desarrollan conjuntamente en un mismo establecimiento, la imposición será determinada de manera individual, así mismo y como resultado de una entrevista a la Encargada de Patentes, ésta nos indica que la práctica por parte de la oficina a su cargo es el solicitar a la Oficina de Inspección una visita al local a fin de comprobar las actividades que se desarrollan para posterior a ello gravar las actividades que correspondan, sin embargo en la documentación contenida en los expedientes de las Licencias Comerciales, no se evidencia prueba de la labor realizada por parte de la Oficina de Inspección.
- g) En el artículo 17 de la ley 7246 establece que para gravar el impuesto del período siguiente a aquellas actividades que no hayan operado



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

durante la totalidad del mismo, se utilizará como base el promedio mensual de ventas del periodo presente, pese a ello la Encargada de Patentes indica no dar aplicación a lo normado por cuanto las actividades comerciales se consideran de bajo riesgo, por lo que la práctica es mantener el monto del impuesto del período presente, con lo cual se incumple con la normativa que es de carácter obligatorio.

- h) La Ley 7246 autoriza a la Municipalidad de Orotina de adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de ejercer una fiscalización adecuada sobre los alcances de dicha Ley, pese a ello, la Municipalidad de Orotina no cuenta por procedimientos formales a través de los cuales las labores ejecutadas se encuentren apegadas a parámetros de fiscalización adecuada.

La ausencia de procedimientos a través de los cuales se de una fiscalización adecuada al cumplimiento de la Ley 7246, se genera producto del vacío que posee la Municipalidad de Orotina en materia de Control Interno que permita la identificación de riesgos y con ello las actividades que eviten la materialización de ellos.

En consecuencia, el espíritu que persigue la Ley 7246 respecto a un recaudo eficiente de los tributos como medio que permita satisfacer el fin público, mismo que se pierde al no contar la Municipalidad de Orotina con procedimientos que validen el cumplimiento a la misma, dejando la incertidumbre sobre la posible afectación a las arcas del Estado y perdiendo con ello el objetivo de la Ley.

2.2 LICENCIAS DE LICORES

2.2.1 No inclusión en el artículo 38 del Reglamento para la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Orotina de los requisitos establecidos en el inciso d) del artículo 8 de la Ley 9047, en los requisitos consignados.

La Ley 9047 denominada Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico establece en su artículo 8 inciso d) que quien opte por una licencia clase C, debe demostrar que el local cuenta con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

No obstante, en el Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina, no se considera la exigencia de tal requisito.

Al consultar mediante una entrevista a la Encargada de Patentes sobre los motivos que dieron origen a ésta omisión, indica que si bien su persona, la Administradora Tributaria, y la Asesora Legal del Concejo elaboraron el borrador del reglamento antes indicado, en apariencia al momento de remitir el mismo al Concejo para su aprobación se omitió el contenido de dicho inciso sin que se pueda precisar el funcionario responsable de dicho acto.

Producto de la omisión arriba indicada, se podría generar la confusión tanto de la Inspección Municipal que realiza la validación de cumplimiento de los requisitos presentados por el Administrado, como del mismo Administrado al no ser congruentes ambas normas respecto a al cumplimiento de requisitos.

2.2.2 Resoluciones de Licencias Temporales de Licores incumpliendo con las condicionantes establecidas en los artículos del 47 al 49 del Reglamento sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina.

El artículo 47 del Reglamento sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina establece las condicionantes en función de las cuales el Concejo Municipal debe tomar el acuerdo de otorgamiento de una Licencias Temporal de Licores, sobre lo cual el referido artículo indica lo siguiente:

Artículo 47. —Otorgamiento. El Concejo Municipal mediante acuerdo, basado en informe emitido por el departamento de patentes previo visto bueno de la Administración Tributaria, podrá autorizar licencias temporales a personas físicas o jurídicas por un plazo máximo de un mes, para habilitar el expendio de bebidas con contenido alcohólico, en ocasiones específicas tales como: fiestas cívicas, populares, ferias turnos y afines. Las categorías autorizadas para estas actividades serán otorgadas bajo la modalidad de B1 y B2. Se prevendrá por una única vez al solicitante realizar el pago de dicha licencia, como condición para emitir la resolución final.

Sobre lo anterior se tiene que una licencia B1 es aquella que se concede a Bares, tabernas y cantinas, en estos negocios **no se permita el uso de música para actividad bailable**, en tanto una licencia B2 se otorga



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

a salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés en donde **se permite la realización de bailes públicos con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales.**

En contraposición de lo anterior en la sesión ordinaria 485 celebrada el 01 de marzo 2016 se aprueban 2 Licencias Temporales de Licores, se tiene que las mismas fueron concedidas bajo la categoría tipo B1 y estas fueron **tipificadas como licencias con actividadailable con horario de 11:00am a la 01:00 am**, lo cual no es factible, por cuanto las licencias B1, **corresponden a establecimientos denominados como: cantinas, bares, y tabernas sin actividad de baile.**

En relación con los requisitos que debe contener la solicitud que realiza la persona física o jurídica que desea acceder a una Licencia Temporal de Licores, el reglamento de licores establece los mismos como sigue:

Artículo 49. —Requisitos. Quien desee obtener una licencia de éste tipo, debe presentar la solicitud firmada por el solicitante o por el representante con poder suficiente. En su defecto, la firma debe venir autenticada, y contener al menos lo siguiente:

- a. Descripción de actividad. Con dirección exacta, fechas y horarios en que se realizará.*
- b. En caso de personas jurídicas, certificación que acredite existencia y vigencia de la sociedad, así como poderes de representación del firmante.*
- c. Descripción del espacio físico donde se realizará la actividad incluyendo croquis o plano del mismo, donde se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.*
- d. Certificación que acredite la titularidad del inmueble donde se desarrollará la actividad y en caso de pertenecer a un tercero una autorización autenticada del propietario para realizar la actividad programada, salvo que se trate de bienes municipales, en donde debe mediar una aprobación de uso por parte de la Administración.*
- e. En caso que se ubique en un centro deportivo, estadio, gimnasio o afín, debe aportarse declaración jurada, en la que certifique que, durante el uso del lugar para actividad con venta de licor, no se realizarán las actividades contempladas en el artículo 9º, inciso j) de la Ley.*
- f. Constancia de no deudas con la CCSS.*



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

- g. Póliza de riesgos laborales al día y/o de responsabilidad civil, de acuerdo a la actividad.*
- h. De acuerdo a los términos del artículo 243 de la LGAP señalar fax, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita seguridad del acto de comunicación.*
- i. En caso que el solicitante sea adjudicatario de derecho mediante remate de puestos, deberá presentar una certificación emitida por el organizador del evento que lo acredite como tal.*

Para los efectos del cumplimiento de éste artículo, la municipalidad pondrá a disposición del solicitante la información mediante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente, que satisfaga los requisitos. Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad de cualquier variante de las condiciones acreditadas en el formulario. Esta solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría del Concejo Municipal, quien será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos presentados, con una antelación de 22 días hábiles.

El Concejo Municipal anterior (2011-2016) resuelve autorizar al Centro Agrícola Cantonal de Orotina la realización de la Feria Agroturística 2016 para lo cual solicitan la autorización de 2 Licencias Temporales de Licores, no obstante, la solicitud con la que se formaliza el requerimiento de dichas licencias carecía de algunos de los requisitos elementales que establece el artículo 49 del reglamento, dentro de los que destacan:

- a) La solicitud no cuenta con la descripción de la actividad, dirección exacta, fechas y horarios en que se realizará.
- b) El inciso i) del mencionado artículo 49 establece que los adjudicatarios para tramitar las patentes deben de presentar una certificación emitida por el organizador del evento que lo acredite como tal, no obstante lo que se emite es el oficio CACO-FF-89-2016 de fecha 03 de marzo de 2016 emitido por parte de la Comisión de la Feria Agro Turística de las Frutas Orotina 2016, en el cual se detalla las patentes que serán requeridas para los concesionarios, más no así la autorización de lo correspondiente a las 2 Licencias Temporales de Licores.
- c) No consta en los documentos que respaldan el expediente de la Feria Agro Turística de las Frutas Orotina 2016, la constancia de patrono al día con la C.C.S.S. o en su defecto anotación que valide



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

la consulta realizada por funcionarios municipales por medio del portal WEB.

El no cumplimiento de requisitos por parte del solicitante de las patentes temporales de licores que nos ocupan, lo podríamos encontrar en la no presentación de solicitudes ante la secretaria Municipal con un plazo de 22 días de anticipación tal y como lo establece el párrafo final del transcrito artículo 49 del Reglamento sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina, así como de la aprobación de las mismas sin que se cuente con el informe técnico que se establece en el artículo 47 del mismo reglamento, situación que además de generar la aprobación de patentes temporales de licores en contraposición a lo que establece en la misma normativa, posibilita la aprobación de conceptos contrarios a los establecidos en el reglamento como efectivamente se dio en el caso de estas patentes, en donde las mismas se aprueban bajo un concepto erróneo B1, cuando en realidad correspondían a patentes tipo B2.

2.2.3 Resoluciones de Licencias de Licores emitidas por la Municipalidad en un plazo superior al establecido en el Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina.

La Municipalidad de Orotina ha dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Licores el plazo para la resolución de las solicitudes de una Licencia de dicha naturaleza, mismo que a la letra indica:

Artículo 2º—La Municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación. Vencido el término y cumplidos los requisitos en forma completa, sin respuesta alguna de la Municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad, siempre y cuando dicha actividad no sea contraria a la ley, al orden, la moral y/o las buenas costumbres, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento y el artículo 7º de la Ley N° 8220.

Artículo 15. —La Administración Tributaria, en su Oficina de Patentes Municipales deberá coordinar de manera interna el trámite de solicitud de licencias para el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico dadas bajo la Ley N° 9047 ante el Concejo Municipal en un plazo máximo de quince días hábiles



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

a partir del día siguiente del recibo completo de los requisitos. Deberá indicarse al Concejo Municipal la categoría comercial del negocio, el horario establecido y el monto que le corresponde como impuesto trimestral. Previo a su aprobación la persona física o jurídica solicitante deberá haber obtenido la licencia comercial

Artículo 16. —El otorgamiento de la licencia para el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico, dado bajo la Ley N° 9047, será competencia exclusiva del Concejo Municipal, así como las licencias para empresas o actividades de interés turístico. El plazo máximo para resolver la aprobación o denegatoria por parte del concejo Municipal, luego de trasladado por parte de la Administración Tributaria en su oficina de patentes, será de diez días naturales, que se contarán a partir del día siguiente al recibo de la documentación.

Del análisis de las resoluciones contenidas en los expedientes que respaldan las 22 Licencias de Licores otorgadas en el período 2016 por parte de la Municipalidad de Orotina, se tiene que en 6 de ellas, es decir en un 27.27% de las mismas, el plazo para la tramitología interna fue excedido, según el siguiente detalle:

Administrado	Fecha de Recibido	Fecha de Resolución	Fecha Acuerdo del Concejo Municipal	Fecha de Entrega	Plazo Establecido en días	Duración del trámite interno en días	Exceso en días
Zahoyi Feng	15-03-2016	17-03-2016	19-04-2016	S/F	30	35	5
Judith Garita Ramos	29-03-2016	20-04-2016	24-05-2016	S/F	30	56	26
Freddy Gerardo Lario Castro	12-04-2016	31-05-2016	20-06-2016	S/F	30	69	39
Franklin Vargas Soto	17-05-2016	10-06-2016	20-06-2016	S/F	30	34	4
John Smith Murillo	05-08-2016	13-09-2016	03-10-2016	S/F	30	59	29
Orlando Boza Chacón	05-11-2016	12-12-2016	26-12-2016	18-01-2017	30	51	21

Indica la Encargada de Patentes en una entrevista que se le realizó que en los casos de las licencias concedidas a Zahoyi Feng y Judith Garita Ramos excedieron el tiempo de trámite por cuanto la Oficina de Inspección no realizó la visita de campo en el momento oportuno, así mismo para los casos de Freddy Lario Castro y de Franklin Vargas Soto indica la funcionaria que dichos Administrados se encontraban en morosidad con la C.C.S.S., lo que motivó el atraso, para el caso de la



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

licencia de John Smith Murillo el atraso en el trámite se originó producto de un incumplimiento por parte del Administrado respecto a las condiciones del local y en relación con la licencia del Sr. Orlando Boza, el atraso tuvo su origen en la inscripción de una actividad diferente ante el Ministerio de Hacienda, motivo por el cual el trámite debió clasificarse como pendiente de resolución hasta tanto el Administrado realizara la modificación a la actividad comercial correspondiente ante dicho Ministerio, para el caso específico de esta licencia el plazo concedido al Concejo Municipal para resolver, fue excedido lo cual se debió a la falta de quorum por parte de los miembros de la Comisión que validan las solicitudes de Licencias de Licores, sin embargo, de lo anterior no existen documentos que respalden el argumento de la funcionaria de Patentes.

En consecuencia y producto de lo descrito, la Municipalidad de Orotina concedió 6 Licencias de Licores irrespetando el plazo que al efecto ha dispuesto el reglamento de licores, de las cuales la Encargada de Patentes justifica la extemporaneidad en 4 de los casos por situaciones propiciadas por el Administrado y en 2 por motivos de realización de la visita de campo por parte de la Oficina de Inspección o bien por falta de cuórum en la comisión de asuntos jurídicos, sin embargo, no existen documentos o algún tipo de justificación que comprueben lo dicho.

Lo anterior por su parte podría generar la inobservancia al objetivo de Control Interno orientado a dar cumplimiento de la normativa legal y técnica y el inicio de actividades comerciales no acordes con los intereses de desarrollo del cantón.

2.2.4 Inaplicabilidad de acciones tendientes a sancionar a los patentados que incumplen con el reglamento de licores según los resultados de los operativos de la Oficina de Inspección Municipal.

El Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina establece en sus artículos 6, 50 y 51 lo siguiente:

Artículo 6º—Las licencias municipales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, se otorgarán únicamente para que las actividades de ésta índole, aprobadas por la Municipalidad, se desarrollen dentro del establecimiento; cuando se comprobare que se utiliza la vía pública, aceras del negocio, zonas verdes del local, vehículos estacionados en el local o sus



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

alrededores o zonas comunes en centros comerciales, para consumir bebidas con contenido alcohólico, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia la violación en la cual está incurriendo con su actuar. La reincidencia acarreará el deber municipal de aplicar las sanciones correspondientes detalladas en el capítulo VI de este reglamento.

Artículo 50:

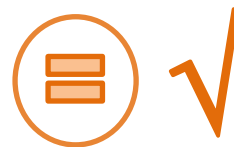
- 1. Será sancionado con una multa de diez salarios base, toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y cometa las siguientes infracciones:*
 - a) Quien exceda las limitaciones de comercialización de la licencia que le ha sido autorizada.*
 - b) Que comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera del horario establecido en su licencia, tanto antes como después de la hora de apertura y cierre del establecimiento.*
 - c) Que venda, canjee, arrienda, transfiera, enajene, traspase o subarriende de forma alguna la licencia concedida bajo la Ley N° 9047, o permita una utilización indebida de ella por terceros.*
 - d) Las personas jurídicas que omitan presentar ante la municipalidad la actualización del capital accionario.*
 - e) Quien burle o infrinja el control previo de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.*
- 2. Será sancionado con una multa de quince salarios base, toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y cometa las siguientes infracciones:*
 - a) Que venda o facilite bebidas con contenido alcohólico a menores de edad o a personas con limitaciones cognitivas y volitivas.*



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

- b) *Que permita la permanencia de personas menores de edad en los establecimientos denominados Cantinas, bares, tabernas, Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés.*
3. *Será sancionado con una multa de medio salario base, la persona que sea sorprendida consumiendo bebidas con contenido alcohólico en la vía pública y en los sitios públicos determinados por la municipalidad. En este procedimiento deberán actuar la fuerza pública y/o la inspección municipal, quienes deberán decomisar el producto y remitirlo conjuntamente con el parte confeccionado en el acto a la autoridad judicial correspondiente.*
4. *Será sancionado con entre diez y treinta días multa, quien venda bebidas con contenido alcohólico en las vías públicas y sitios públicos, casas de habitación y en aquellos otros lugares donde se desarrollen actividades deportivas, siempre y cuando éstas se estén celebrando. En este procedimiento deberán actuar la fuerza pública y la policía municipal, quienes deberán decomisar el producto y remitirlo conjuntamente con el parte confeccionado en el acto a la autoridad judicial correspondiente.*
5. *Será sancionado de seis meses a tres años de prisión, quien expendá o facilite a título oneroso o gratuito bebidas con contenido alcohólico a menores de edad o a personas con evidentes limitaciones cognoscitivas y volitivas. Si se trata de un establecimiento comercial se ordenará además el cierre del establecimiento.*
6. *Será sancionado con entre treinta y sesenta días multa, quien comercialice bebidas con contenido alcohólico sin contar con la licencia municipal respectiva. En este procedimiento deberán actuar la fuerza pública y/o inspección municipal, quienes deberán decomisar el producto y remitirlo conjuntamente con el parte confeccionado en el sitio a la autoridad judicial correspondiente y proceder a la clausura del establecimiento donde se realice la actividad.*

Artículo 51.—La reincidencia en las conductas descritas en los artículos 14, 16 y 18 de la Ley N° 9047, transcritos en este reglamento en los incisos a), b), c) y e) del punto 1 y en el inciso a) y b) del punto 2, ambos del artículo anterior, hará que la municipalidad ordene el procedimiento administrativo con el propósito de cancelar



ADemás DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

las licencias que fueron otorgadas para la operación del local comercial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso que deberán elevar ante los Tribunales de Justicia.

Del análisis y revisión de los operativos realizados por la Unidad de Inspección a los locales que poseen Licencia de Licores, se evidencia en 14 de ellos el incumplimiento de algunas de las restricciones establecidas en los artículos transcritos, según se detalla a continuación:

Patentado	Nombre Establecimiento	Cantidad de Inspecciones	Cantidad de infracciones	Tipo de Infracción	Acciones Realizadas	Acciones según norma		Norma Aplicable
Álvarez Salas José Joaquín	Minisúper Praderas del Sol	2	2	Consumo fuera del local	Apercibimiento	Revocación de licencia	10 - 30 días multa	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
Jiménez Succar José	Bar El Líbano	3	1	Karaoke	No hay acciones	Revocación de licencia		14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
Porras Valverde Rafael	Bar El Pescadito	9	2	Karaoke	No hay acciones	Revocación de licencia		14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
Inversiones Hombro a Hombro	Centro Turístico los Mangos	q12		Música en vivo	Nulidad del procedimiento	Revocación de licencia		14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
Empacadora Frutas de Oro	Restaurante Cactus	28	1	Karaoke	No hay acciones	10 salarios base	Reincidencia , suspensión	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
			1	Venta fuera de horario	Apercibimiento	10 Salarios Base	Revocación de licencia	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
			11	Consumo fuera del local	No hay acciones	Revocación de licencia	10 - 30 días multa	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
			3	Música en vivo	No hay acciones	Revocación de licencia		14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
			1	Cierre fuera de horario	No hay acciones	10 Salarios Base	Revocación de licencia	
Patentado	Nombre Establecimiento	Cantidad de Inspecciones	Cantidad de infracciones	Tipo de Infracción	Acciones Realizadas	Acciones según norma	Norma Aplicable	Patentado



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

Hernández Agüero Luis A	Centro de Amigos	3	2	Consumo fuera del local	Nulidad del Procedimiento / No hay acciones	Revocación de licencia	10 - 30 días multa	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
			1	Karaoke		10 Salarios Base	Revocación de licencia	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
Montes Molina José Donaldo	Bar y Rest Salón mi Cabaña	1	1	Karaoke	No hay acciones	10 Salarios Base	Revocación de licencia	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
Espinoza Núñez Martin	Bar y Res El Cenízaro	2	1	Consumo fuera del local	No hay acciones	Revocación de licencia	10 - 30 días multa	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
			1	Karaoke	Apercibimiento	10 Salarios Base	Revocación de licencia	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
Quesada Alvarez Jose Aurelio	Minisuper el Brindis	7	2	Consumo fuera del local	No hay acciones	Revocación de licencia	10 - 30 días multa	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
			1	Cierre fuera de horario	No hay acciones	10 Salarios Base	Revocación de licencia	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
Villalobos Lara Adolfo	Resturante la Cueva de Pelón	37	1	Karaoke	Apercibimiento	10 Salarios Base	Revocación de licencia	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
			2	Venta fuera de horario	No hay acciones	10 Salarios Base	Revocación de licencia	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
			5	Consumo fuera del local	No hay acciones	Revocación de licencia	10 - 30 días multa	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
Castillo Simoni Nahen	MiniSuper La Iguana	7	1	Atraso 2 trimestres	No hay acciones	Revocación de licencia		Art. 32 Regl.
			6	Consumo fuera del local	No hay acciones	Revocación de licencia	10 - 30 días multa	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
Boza Chacon Orlando	Restaurante El Pacifico	5	3	Venta fuera de horario	Prevención	10 Salarios Base	Revocación de licencia	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
			2	Karaoke	No hay acciones	10 Salarios Base	Revocación de licencia	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.
García Ureña José Daniel	Restaurante La Casa Amarilla	1	1	Venta a menores	Multa 1 salario base	15 Salarios Base	Revocación de licencia	14 a) 9047, Art.50 2.a) Regl.,
Montoya Avila Jeison José	Restaurante Bethoven	1	1	Karaoke	No hay acciones	10 Salarios Base	Revocación de licencia	14 a) 9047, art.50 Regl., 51 Regl.

No obstante lo anterior y como resultado de los operativos realizados, se establece que de los 14 patentados que fueron visitados en esos operativos, algunos de ellos en forma reiterativa han incurrido en causales generadores de sanciones reglamentarias, pese a ello no se



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

evidencia que las mismas hayan sido establecidas por la administración, lo anterior quizá por la inexistencia de un procedimiento donde se establezca el flujo de pasos a seguir para dichos efectos, con lo cual se genera la posibilidad que ante la ausencia de sanciones hacia los patentados, se sigan desarrollando actividades comerciales al margen de lo normado.

2.2.5 Ausencia de definición de los parámetros en función de los cuales debe valorar el Concejo Municipal los criterios de aprobación de una licencia de licores (Motivación).

El Artículo 23 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina establece que el Concejo Municipal podrá autorizar licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico bajo algunas condiciones, indicándose en el inciso c. de dicho reglamento que el Concejo:

c. Deberá aplicar criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud.

Para la aplicación de este último criterio se puede solicitar la colaboración del Ministerio de Salud y del Instituto de Farmacodependencia con el fin de que brinden el asesoramiento necesario.

No obstante lo anterior, del análisis y revisión de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal con los cuales se otorgaron durante el año 2016 22 Licencias de Licores, en ninguno de ellos se motiva los criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, interés superior del menor, riesgo social, desarrollo equilibrado del cantón libertad de comercio y derecho a la salud a los que hace referencia el artículo en mención.

Como resultado de lo anterior se incurre en el riesgo de no detección de actividades que contravengan el interés y orden social, lo que podría tener su origen en el no establecimiento a nivel institucional de los criterios en función de los cuales debe fundamentarse la valoración que conlleva la concesión de las Licencias de Licores.



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

2.2.6 Discrepancias en la interpretación de los alcances del artículo 25 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina.

Según lo interpreta la auditoría interna el artículo 25 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina, al realizar la emisión del certificado con el cual se valida el otorgamiento de una Licencia de Licores por parte de la Oficina de Patentes, se debe realizar la cancelación por parte del Patentado del rubro correspondiente al documento que se extiende, textualmente dicho artículo nos indica:

Artículo 25. — Todos los establecimientos deben tener en un lugar visible para las autoridades municipales y de policía el certificado de la licencia extendida por la municipalidad. El cual tendrá un valor de 1.500 colones. En caso de extravío de este documento, deberán informar a la Administración Tributaria, en su oficina de patentes. Justificando la pérdida y deberán cancelar el costo del nuevo certificado que se les extenderá.

Producto de la revisión en el sistema SIM 2.1 se establece que si bien el Concejo Municipal a través del acuerdo correspondiente, concedió en el período 2016 un total de 22 Licencias de Licores, el pago del Certificado por parte de los patentados no se realizó en ninguno de los casos.

Lo anterior en palabras de la Encargada de Patentes, se origina en el hecho de que nunca ha sido la práctica realizar dicho cobro, lo que conlleva a la conclusión de que en forma paralela al dictado del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina, no se establecieron procedimientos orientados a la operacionalización del procedimiento y las condicionantes a considerar en el proceso de solicitud y aprobación de una patente de licores, lo que genera además del incumplimiento de objetivos básicos de control interno, la no percepción de ingresos que si bien ascienden tan solo a ¢31.500.00 (treinta y un mil quinientos colones), independientemente del monto la percepción de los mismos está debidamente reglamentada y en cumplimiento del principio de legalidad deben de cobrarse.

No obstante lo anterior, en la comunicación de resultados obtenidos en el estudio de Auditoría, se establece en criterio de los participantes que



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

lo que existe es un error de transcripción del contenido del artículo como tal, en el sentido de que entre la palabra “*colones. En*”, lo que debió consignarse era una coma, por cuanto el espíritu del artículo era exigir el pago en caso de que el patentado extraviara el certificado de licencia.

2.2.7 Inconsistencias en la aplicación por parte del área de patentes de los cobros fraccionados cuando una patente se autorice estando el trimestre ya avanzado, tal y como lo establece el artículo 29 del Reglamento de Licores.

La Municipalidad de Orotina a través de su Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina, ha dispuesto que al obtener una Licencia de Licores se debe realizar la cancelación del canon proporcional al trimestre de aprobación e inicio de la actividad comercial, dicho artículo puntualmente reza:

“Artículo 29. —Para los efectos de la aplicación del impuesto y en caso de que este reglamento entre en vigencia durante el transcurso de un trimestre, así como cuando se obtenga la licencia o se renuncie y ya el trimestre se encuentre avanzado, los patentados deberán cancelar solo la fracción correspondiente a los días faltantes, o transcurridos, en el caso de las renunciaciones. Se define como renunciada una licencia en el momento en el que, luego de revisados los requisitos de renuncia, la misma se aplique en el Sistema informático”.

En la revisión de los cálculos proporcionales realizados por el Departamento de Patentes sobre los montos a pagar por el adjudicatario de patentes de licores cuya fecha de vigencia no coincide con el inicio del (después de iniciado) trimestre de que se trate se establecen algunas inconsistencias que podrían estar generando la aplicación de cobros de más o de menos a los patentados, inconsistencias que tienen su origen en la ausencia de procedimientos que permitan validar en primera instancia la concordancia entre el monto de la licencia aprobado por el Concejo Municipal y posterior a ello el monto a cancelar que se establece contra el inicio de actividades económicas por parte del patentado.

Lo anterior como resultado de la aplicación de prácticas comunes en la Municipalidad de Orotina anteriores a la entrada en vigencia del



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

Reglamento a la Ley de Patentes, en perjuicio de la observancia del objetivo del control interno cual es el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico, así como de la obediencia del principio de legalidad.

3 CONCLUSIONES

3.1 En el proceso de recepción, estudio técnico y recomendación para el otorgamiento de una Licencia Comercial, las Unidades de Ventanilla Única y Patentes no exigen el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el formulario dispuesto al efecto, omisión según se establece en el proceso de validación del informe podría deberse a una posible variación de requisitos sin una corrección paralela de formularios, generándose con ello según se desprende del análisis de las 46 patentes aprobadas, la comisión de los incumplimientos que seguidamente se detallan:

Requisito Incumplido	Cantidad de Expedientes
Copia de cédula de identidad	5
Certificación de personería jurídica	2
Copia de cédula de representante legal	3
Al día impuestos Municipales	20
Copia inscripción Tributación Directa	11
Estar al día C.C.S.S.	28
Requisitos otras instituciones	1
Estimación mensual de ingresos, ventas, interés o comisiones	32
Inventario existencias de mercadería	36
Capital de inversión	15
Número de empleados	18

(Resultados 2.1.1)

3.2 En el proceso de determinación del impuesto a cancelar por concepto de patente comercial durante el primer período de las Licencias Comerciales concedidas por la Municipalidad de Orotina, no se cuenta con una herramienta metodológica en función de la cual se establezca la imposición inicial a aplicar a una actividad en particular, ya sea por analogía u otro medio pertinente, tal y como se establece en el artículo 16 **de la Ley 7246 (LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE OROTINA)** (Resultados 2.1.2).



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

- 3.3** La oficina de patentes de la Municipalidad de Orotina históricamente no ha exigido a los patentados de recién inicio, la presentación de la declaración jurada de sus ventas brutas y de su renta líquida gravable establecida en el artículo 5 de la Ley 7246, lo que podría generar en caso de no presentación tanto la omisión de la calificación de oficio como de la multa establecida en el artículo 10 de la misma ley. (Resultados 2.1.3)
- 3.4** La Municipalidad de Orotina no cuenta con medidas de control que permitan garantizar que en el proceso de otorgamiento y fiscalización de licencias comerciales se da cumplimiento a las condicionantes que con carácter normativo se establecen en la Ley 7246, con lo cual se generan inconsistencias como las señaladas en el punto 2.1.4 de los resultados de este informe. (Resultados 2.1.4)
- 3.5** En el artículo 38 del Reglamento para la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Orotina no considera los requisitos establecidos en el inciso d) del artículo 8 de la Ley 9047 en el sentido de que quien opte por una licencia clase C, debe demostrar que el local cuenta con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio. (Resultados 2.2.1).
- 3.6** La Municipalidad de Orotina no cuenta con un procedimiento en donde se establezca los pasos que deben seguirse desde la presentación de una solicitud de patente temporal de licores hasta la aprobación de la misma, en donde se establezcan las condicionantes de presentación y aprobación, situación que propicia la materialización de incumplimiento de las condicionantes establecidas en los artículos que van del 47 al 49 del Reglamento sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina según se consigna en el punto 2.2.2 de este informe. (Resultados 2.2.2).
- 3.7** Aun y cuando el Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina establece que la Municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de su presentación, 6 de las 22 licencias de licores concedidas durante el período auditado, fueron otorgadas con excesos que van de los 5 a los 39 días, sin que en los expedientes de la licencia se evidencie las razones de ello. (Resultados 2.2.3)



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

- 3.8** Aun y cuando en algunos de los operativos realizados por la Municipalidad de Orotina a los patentados para verificar el cumplimiento del reglamento de licores se han determinado incumplimientos sujetos de ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de dicho reglamento, siendo estos en algunos de los casos incluso reiterativos y por tanto sujetos del inicio de los procedimientos administrativos tendientes a la cancelación de las licencias, no existe evidencia de la aplicación de sanciones o el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes. (Resultados 2.2.4)
- 3.9** La Municipalidad no ha definido los parámetros en función de los cuales debería valorar el Concejo Municipal los criterios de aprobación de una licencia de licores, que posibiliten que en los acuerdos de aprobación de Licencias de Licores consten los criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, interés superior del menor, riesgo social y Desarrollo equilibrado del cantón, así como el respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud en que según el artículo 23 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina debe sustentar el Concejo Municipal dichas aprobaciones. (Resultados 2.2.5).
- 3.10** El artículo 25 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico del Cantón de Orotina podría contener un error en lo que respeta a la intención original con que el mismo fue desarrollado que requiere que se realicen las aclaraciones pertinentes. (Resultados 2.2.6)
- 3.11** Los cobros fraccionados a aplicar cuando se otorga una patente de licores estando el trimestre ya avanzado, no son realizados por el área de patentes en congruencia con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Licores, lo que genera que en unos casos a los patentados se les realice cobros en exceso, se les realice cobros de menos o del todo no se le realicen dichos cobros. (Resultados 2.2.7)

4 RECOMENDACIONES

Como producto de los resultados obtenidos se emiten las siguientes recomendaciones:

4.1 A la señora Presidenta Municipal



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

A efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina, tomar las acciones pertinentes a efectos de impulsar a la mayor brevedad posible, una propuesta de reglamentación en la cual se establezcan los criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, interés superior del menor, riesgo social y Desarrollo equilibrado del cantón, así como el respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud, con fundamento en los cuales en adelante deberá realizarse las valoraciones pertinentes para conceder o no una Licencia de Licores (ver resultados 2.2.5, Conclusión 3.9).

4.2 A la señora Alcaldesa Municipal

- 4.2.1** Designar el contacto oficial entre la Alcaldía Municipal y la Auditoría Interna para efectos del seguimiento de este informe, junto con la designación de un responsable del expediente de cumplimiento de las recomendaciones, para que este cumpla con el rol de conformación, actualización, foliatura, custodia, conservación y suministro de acceso a dicho expediente.
- 4.2.2** Ordenar a la instancia que considere pertinente, para que esta dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se dé la orden de implantación de las recomendaciones contenidas en este informe, tome las acciones pertinentes a efectos de someter a revisión la razonabilidad de los requisitos consignados en los formularios de trámite de licencias tanto comerciales como de licores y en caso de considerarlo necesario realizar las modificaciones necesarias y someterlas a aprobación, momento a partir del cual deberá exigirse. (Ver resultados 2.2.1 y conclusión 3.1.)
- 4.2.3** Ordenar a la Encargada de Patentes de la Municipalidad de Orotina que en forma inmediata, para que entre en aplicación en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la notificación del cumplimiento de recomendaciones contenidas en este informe, proceda a elaborar una herramienta metodológica en función de la cual se establezca la imposición inicial a aplicar a las licencias comerciales que se otorguen, ya sea esto por analogía u otro medio pertinente, tal y como se establece en el artículo 16 de la Ley 7246 (LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE OROTINA) (Resultados 2.1.2).



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

- 4.2.4** Ordenar a la oficina de patentes de la Municipalidad de Orotina exigir a partir del período fiscal 2017 a los patentados de recién inicio, la presentación de la declaración jurada de sus ventas brutas y de su renta líquida gravable establecida en el artículo 5 de la Ley 7246 y en caso de omisión proceder según corresponda. (Ver resultados 2.1.3 y conclusión 3.3).
- 4.2.5** Ordenar a la Encargada de Patentes de la Municipalidad de Orotina establecer en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se le ordene la implantación de las recomendaciones contenidas en este informe, las medidas de control que permitan evidenciar que en el proceso de otorgamiento y fiscalización de licencias comerciales se da cumplimiento a las condicionantes que con carácter normativo se establecen en la Ley 7246, señaladas en el punto 2.1.4 de este informe. (Ver resultados 2.1.4 y conclusión 3.4).
- 4.2.6** Tomar las acciones necesarias para propiciar en una plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de este informe, la incorporación en el Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Orotina, el contenido del inciso d) del artículo 8 de la Ley 9047, en el sentido de que quien opte por una licencia clase C, demuestre y así quede consignado documentalmente en el expediente respectivo que cuenta con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio; así mismo valorar el establecimiento de condiciones mínimas para acreditar que se cuenta con lo solicitado, junto con consecuente modificación reglamentaria por parte del Concejo Municipal que de ello pueda dependerse. (Ver resultados 2.2.1 y conclusión 3.5).
- 4.2.7** Ordenar al Área de Patentes para que esta en forma inmediata y en razón de que de conformidad con la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo una Ley prevalece sobre un reglamento, se tomen las medidas tendientes a garantizar de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 8 de la Ley 9047 que quien opte por una licencia clase C, demuestre y así quede consignado documentalmente en el expediente respectivo que



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

cuenta con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio. (Ver resultados 2.2.1 y conclusión 3.5).

- 4.2.8** Ordenar a la dependencia que considere pertinente diseñar en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se le ordene la implantación de las recomendaciones contenidas en este informe y someter a aprobación de la Alcaldía Municipal para que entre en operación en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de su recepción por parte de la Alcaldía Municipal un procedimiento en donde se establezca los pasos que deben seguirse desde la presentación de una solicitud de patente temporal de licores hasta la aprobación de la misma, en donde se establezcan sus condicionantes de presentación y aprobación. (Ver resultados 2.2.2 y conclusión 3.6).
- 4.2.9** Ordenar a la Unidad de Patentes de la Municipalidad de Orotina generar en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se dé la orden de implantación de las recomendaciones contenidas en este informe, los controles pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos de resolución de solicitudes de licencias de licores establecidos en el Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico del Cantón de Orotina, así mismo adoptar como práctica que en caso de que no se logre cumplir con los plazos, se consigne documentalmente las razones de ello. (Ver resultados 2.2.3 y conclusión 3.7)
- 4.2.10** Ordenar al área legal de la institución para que ésta en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se dé la orden de implantación de las recomendaciones contenidas en este informe, diseñe un procedimiento o flujo de pasos a seguir, incluida la asignación presupuestaria, orientados al desarrollo de operativos de fiscalización del cumplimiento de las condicionantes de operación contenidas en el artículo 6° del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Orotina, donde se consideren además los pasos a seguir para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 50 y 51 de dicho reglamento y someterlo a conocimiento y aprobación por parte de la Alcaldía Municipal para puesta en



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

operación en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha en que este sea remitido por parte de la asesoría legal. (Ver resultados 2.2.4 y Ver conclusión 3.8)

4.2.11 Gestionar ante el Concejo Municipal la interpretación real en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se dé la orden de implantación de las recomendaciones contenidas en este informe, sobre el espíritu del artículo 25 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico del Cantón de Orotina y proceder según corresponda, ya sea a realizar la modificación reglamentaria o a compulsar los cobros procedentes, tanto a futuro como en forma retroactiva. (Ver Hallazgo 2.2.6 y la conclusión 3.10).

4.2.12 Ordenar a la Encargada de Patentes de la Municipalidad de Orotina que en forma inmediata y en respeto al principio de legalidad, en el proceso de determinación de los montos fraccionados a cobrar por concepto de patentes de licores cuando estas son aprobadas habiendo el trimestre ya iniciado, los cálculos se realicen en apego a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en la Municipalidad de Orotina, asimismo elaborar en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se dé la orden de implantación de las recomendaciones contenidas en este informe la elaboración del procedimiento correspondiente. (Ver resultados 2.2.7 y Conclusión 3.11).

Atentamente,

Lic. Omar Villalobos Hernández
AUDITOR INTERNO

Nota: Queda como evidencia del trabajo realizado File que contiene 538 folios en perfecto estado de conservación.